

STSJ de Madrid de 11 de febrero de 2019, recurso 821/2018

No es accidente de trabajo in itinere la dolencia cardíaca aparecida en el trayecto al trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador, vigilante de seguridad, **falleció por un shock cardiogénico cuando se dirigía al trabajo.**

El TSJ desestima la existencia de accidente de trabajo *in itinere* fundamentándose en los siguientes argumentos:

- El art. 156.3 LGSS establece que "se presumirá... que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y el lugar de trabajo", pero esta presunción no es aplicable en los supuestos de accidente de trabajo *in itinere*. Es decir, dicha presunción, que admite prueba en contrario, solo alcanza a los accidentes acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida al trabajo o vuelta del mismo.
- **La asimilación a accidente de trabajo se limita a los accidentes en sentido estricto** (lesiones súbitas y violentas producidas por agente externo) y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y modo de manifestación, es decir, a las enfermedades.
- Si se trata de una enfermedad que se manifiesta en el trayecto de ida o vuelta al trabajo, para que se califique como accidente de trabajo **es necesario que el propio afectado o sus familiares prueben que dicha enfermedad tenía alguna conexión con el trabajo.**
- En definitiva, la consideración que merece el accidente de trabajo *in itinere* cuando se debe a una causa endógena, es decir, no producido por agente externo causante de la lesión, no viene solo determinada por la concurrencia del elemento cronológico, -ir o volver a la empresa-, sino que precisa de una cabal demostración de que la dolencia cardíaca estaba ligada con el trabajo. **Sin esta demostración nos encontraremos ante un accidente no laboral.**